

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27979 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales sociales y fondos mutuales previstos en el artículo 10 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado correspondiente a «Disposiciones transitorias», que aparecen numeradas sucesivamente como Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, debe decir: «Disposición transitoria» con cuatro apartados, numerados correlativamente con los números 1, 2, 3, y 4.

En el apartado 2. de la disposición transitoria (que en el texto publicado designa como disposición transitoria segunda), en la línea sexta, donde dice: «cuantos», debe decir: «cuando».

27980 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se designa a la Dirección General de Comercio Exterior, a través de los Centros de Inspección de Comercio Exterior, como Organismo emisor de los certificados de exportación de ciertos quesos que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en un tercer país.*

La Comunidad Económica Europea ha suscrito distintos acuerdos con países terceros, en el marco del GATT, en virtud de los cuales está previsto que determinados quesos comunitarios puedan beneficiarse de un trato especial a la importación en estos países.

Para la correcta aplicación de dichos acuerdos la Comunidad Económica Europea ha instaurado un régimen de certificados, en función del tipo de queso y destino, que deben ser expedidos por las autoridades competentes que designe cada país miembro,

Este Ministerio, en virtud de las competencias a él atribuidas, ha resuelto:

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de los reglamentos comunitarios Reglamento (CEE) 2968/79, de 20 de diciembre de 1979 («Diario Oficial» de 29 de diciembre, número L 336/25); Reglamento (CEE) 1552/80, de 20 de junio de 1980 («Diario Oficial» de 21 de junio, número L 153/23); Reglamento (CEE) 3677/81, de 22 de diciembre de 1981 («Diario Oficial» de 23 de diciembre, número L 367/12); Reglamento (CEE) 1953/82, de 6 de julio de 1982 («Diario Oficial» de 21 de julio, número L 212/5); Reglamento (CEE) 3305/82, de 9 de diciembre de 1982 («Diario Oficial» de 10 de diciembre, número L 350/11), y Reglamento (CEE) 2248/85, de 25 de julio de 1985 («Diario Oficial» de 7 de agosto, número L 210/9), así como con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Reglamento (CEE) 3439/83, de 5 de diciembre de 1983 («Diario Oficial» de 6 de diciembre, número L 340/7), se designa a la Dirección General de Comercio Exterior, a través de los Centros de Inspección de Comercio Exterior, como Organismo emisor de los certificados de exportación que se recogen en los anexos de los mencionados Reglamentos, relativos a ciertos quesos que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en un tercer país.

Art. 2.º Los certificados de exportación serán válidos únicamente para aquellos tipos de queso y países terceros que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Art. 3.º Una vez firmado el certificado por el Centro de Inspección de Comercio Exterior correspondiente, el exportador presentará el original y una copia en la aduana donde se realicen los trámites de exportación relativos a los quesos que figuran en el certificado para obtener el visado correspondiente.

Art. 4.º El certificado deberá presentarse en la aduana de salida en un plazo máximo de sesenta días a partir del siguiente al de expedición del mismo.

Art. 5.º La Dirección General de Comercio Exterior será el Organismo encargado de la confección y publicación de los certificados, así como de dictar las disposiciones complementarias que permitan la adecuada ejecución de los Reglamentos antes citados. Los impresos serán de suministro oficial a petición del exportador.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

ANEXO QUE SE CITA

Destino	Código	Descripción del tipo de queso	Anexo	R (CEE)
EE.UU.	ex 0406.90	Quesos de pasta blanda madurados, procedentes de leche de vaca que se ajusten a la definición que figura en el anexo I del R (CEE) 2968/79.	II	2968/79
EE.UU.	ex 0406.90.13.0	Queso Emmenthal.	II	2651/85
EE.UU.	ex 0406.90.77.0	Quesos Masaam, Samsøe y Sveno.	II	2651/85
Australia.	ex 0406.40.00.0	Quesos de pasta azul excepto el Roquefort.	II	269/84
Australia.	ex 0406.90.21.0	Queso Cheddar.	II	269/84
Australia.	ex 0406.90	Otros quesos con un contenido en peso de agua en la materia no grasa, superior al 47 por 100 e inferior o igual al 62 por 100, excepto: Quesos Kefalotyri, Kefalograviera y Kasseri, fabricados exclusivamente a partir de leche de oveja y/o de cabra. Quesos Asiago, Caciocavallo, Montasio, Provolone, Ragusano, Butterkäse, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint Paulin, Taleggio, Ricotta y Feta. Quesos con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca, inferior a 19 por 100 y con un contenido en materia seca, igual o superior al 32 por 100 en peso. Quesos con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca, igual o superior al 19 por 100 e inferior al 39 por 100 y con un contenido en peso de agua en la materia no grasa inferior o igual al 62 por 100.	II	269/84
Australia.	ex 0406.90	Quesos de pasta blanda madurados y quesos fabricados exclusivamente a partir de leche de cabra (con excepción de Feta, Telennes y Kasseri) que se ajusten a la definición del anexo I del R (CEE) 1552/80.	II	1552/80
Australia.	ex 0406.40.00.0	Quesos Roquefort y Stilton.	II	1552/80
Finlandia.	0406	Todos los tipos.	Anexo	3677/81
Noruega.	0406	Todos los tipos.	Anexo	3305/82